

Entrevista

ILMA. SRA. D^a CONSUELO BENAVENTE PALOP

Forma parte de la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial desde el año 2001, cuando entró en vigor la LORPM, y de forma ininterrumpida ha desarrollado su trabajo en la misma.

Desde 2015 ha desempeñado las funciones de Delegada de la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Valencia hasta que, el 13 de marzo de 2017, fue nombrada Decana de la Sección de Menores.

Ha participado en numerosas actividades formativas siempre relacionadas con materia de menores, tanto referida a la reforma como a la protección, Organizadas por el ICAV, por la Universidad Politécnica, la Universidad de Valencia y la Universidad Católica. Así mismo, ha sido ponente en cursos de especialización para FFCC de Seguridad del Estado; tutora, en materia de protección y responsabilidad penal de menores, de Fiscales de la Escuela en prácticas, así como tutora en materia de protección y responsabilidad penal de menores de Letrados de la Escuela de Práctica Jurídica del ICAV y en el Master Universitario Abogacía. Ha mantenido colaboraciones con el Centro de Estudios Jurídicos y en jornadas organizadas por el Consejo General del Poder Judicial.

1. Desde principios de los 2000, padres y madres comienzan a acudir a la Fiscalía de Menores para denunciar a sus hijos e hijas por agredirles, física, emocional o económicamente. Desde entonces el número de denuncias no ha dejado de crecer. Según los datos recogidos en las memorias de la Fiscalía General del Estado, los Expedientes que se han abierto por violencia filio-parental a nivel nacional en los tres últimos años han sido 4699 en el año 2020, 4740 en 2021 y 4332 en 2022. En concreto, la valenciana, en el año 2022 ha sido la segunda comunidad autónoma en la que ha habido más expedientes abiertos por este motivo, siendo un total de 707. ¿A qué cree que se debe que seamos una de las tres la comunidad con más incidencia de esta problemática?

En primer lugar, me gustaría aclarar que no es lo mismo el número de comparecencias en la Fiscalía de Menores que se realizan por parte de padres y madres o incluso número de denuncias que se interponen, que el número real de casos. El dato de la Comunidad Valenciana explica que se ha abierto todas esas diligencias, pero muchas de ellas se archivan, porque no revisten carácter de delito y, por tanto, no dan lugar a un procedimiento penal.

En este sentido, y tratando de responder a la pregunta, aunque no puedo ofrecer una respuesta exacta ya que no tenemos ningún dato objetivo para poder explicar qué variables explican esta incidencia. En mi opinión una cuestión que podría explicar esta cifra es que desde la Fiscalía de Menores de Valencia sí que observamos que hay cierta tendencia por parte de los profesionales, de Servicios sociales de base, de atención primaria y de centros educativos, a derivar a la Fiscalía casos en los que hay conflictos familiares y de los que las propias familias informan que no pueden más. Sin embargo, muchos de estos casos están más relacionados con conductas de desobediencia, de incumplimiento de normas, de absentismo escolar o de consumo de cannabis, que no son constitutivas de un delito de violencia filio-parental y que, por tanto, aunque se contabiliza porque se ha abierto diligencias, lo cierto es que finalmente acaban siendo archivadas. Siendo en estos casos, los Servicios Sociales los que tiene que intervenir.

2. ¿Cuál es la función de la Fiscalía de Menores cuando llega una familia a pedir ayuda y termina denunciando a su hijo o hija por maltrato?

La Fiscalía de Menores tiene conocimiento de estos casos porque la propia familia acude solicitando ayuda o porque la persona menor de edad nos llega detenido por la Policía. Desde la Fiscalía se valoran los hechos y la gravedad de los mismos. Así mismo se tiene en cuenta los antecedentes, los factores de riesgo en las diferentes áreas de la vida del menor y las actitudes de los padres y madres. Con toda esta información se decide si se solicita al Juzgado de Menores correspondiente la imposición o no de una medida cautelar, ya que es el juez quien la concede o no y, por tanto, quien la impone.

En el caso en el que no se haya impuesto medida cautelar previa, se cita al menor y a los padres y/o madres y se les toma declaración. Antes de eso, se les apercibe del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por el que tienen derecho a no declarar. Si la familia se acoge a este derecho y no quieren declarar, desde la Fiscalía de Menores no se puede intervenir y se archiva el caso por falta de pruebas. En los casos en los que declaren ambas partes, el menor siempre tras la lectura de sus derechos y en presencia de su abogado o abogada, el Equipo Técnico de la Fiscalía realiza un informe preceptivo y con él la Fiscalía formula el escrito de acusación para que se realice un juicio.

3. En la Circular 1/2010 del 23 de julio, sobre el tratamiento desde el sistema de justicia juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes. La Fiscal General del Estado señala la gran efectividad de la medida de convivencia en grupo educativo (CGE) en los supuestos delitos de violencia doméstica cuando es necesario extraer al menor del domicilio. Esta medida judicial, descrita en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM 5/2000), aparece como una medida no privativa de libertad, aunque se cumpla en régimen residencial. Por otro lado, el personal educativo y técnico responsable de la intervención directa en las residencias en las que se cumple esta medida judicial, aconsejan que el proceso terapéutico y la terapia familiar sea gradual y progresiva, teniendo que haber necesariamente un periodo de adaptación en el que las salidas de ocio y el contacto con la familia no se dé desde el primer momento del ingreso de la persona menor de edad en el recurso. ¿Es compatible la CGE con este periodo de adaptación y progresividad en la intervención?

Sí. Es compatible y necesario pautar un periodo de observación.

A pesar de que la Convivencia en Grupo Educativo es una medida judicial no privativa de libertad, la razón por la que se ha impuesto es porque la persona menor de edad estaba maltratando física o psicológicamente a sus padres o madres. Es por ello que se necesita este periodo de observación para que puedan adaptarse a la dinámica y normativa del centro y para tomar consciencia de su situación, tanto legal como de necesidad de cambio. Por otro lado, el equipo educativo y técnico del centro necesitan un periodo para poder realizar la evaluación del caso y establecer un programa de actuación y tratamiento.

Estaría fuera de toda lógica que no se respetase este periodo de observación y que el contacto con la familia no fuese gradual. El objetivo no es que el menor vaya a una especie de hotel, separado de la familia. Lo importante es que tome consciencia de la situación, que vea la necesidad de cambiar. También es importante minimizar el riesgo de nuevas agresiones y resolver el problema de relación, más aún cuando la imposición de una medida judicial y el ingreso del menor en un centro, inicialmente puede generar un alto resentimiento hacia su familia por haberle denunciado.

4. A lo largo de casi dos décadas de convivencia con esta problemática, las Administraciones Públicas, han ido generando recursos para dar respuestas concretas a un problema tan específico. Sin embargo, en algunas comunidades el recurso de elección es el ingreso del hijo o hija en un Hogar dentro del sistema de Protección, y en otras, se apuesta más por el circuito de justicia juvenil y, por tanto, el ingreso de la persona menor de edad en un centro para el cumplimiento de medida judicial. En este sentido ¿Cuál suele ser la manera de proceder de la Fiscalía de Menores de Valencia de la cual es usted coordinadora? Desde su punto de vista ¿Qué sistema está más indicado para estos casos, protección o reforma?

En la Comunidad Valenciana, dentro del sistema de protección, existen tres tipos de centros: 1) de atención general; 2) para trastornos de conducta; 3) para proyecto migratorio. Aunque sería recomendable que existiesen, en nuestra comunidad, no existen centros específicos, dentro del sistema de protección, para atender esta problemática tan específica de la violencia filio-parental, en los que se ofrezca una intervención también específica, tanto para trabajar con los padres/madre como con los hijos e hijas y en los que se pudiese pautar un periodo de observación como hemos comentado antes.

Por otro lado, como también he comentado anteriormente, es fundamental discernir los hechos. Muchas familias acuden a la Fiscalía de Menores desbordadas, manifestando que no saben qué hacer con sus hijos e hijas, pidiendo orientación porque llegan tarde, porque no acuden al colegio o al instituto, porque incumplen horarios, etc. Todo esto son problemas conductuales que crean situaciones de crisis en la familia, pero no son delitos. Si a pesar de no ser conductas delictivas se valora que el menor no puede seguir en el domicilio porque se está yendo de las manos y la situación es de mucho riesgo, en estos casos, se tendría que recurrir al circuito de protección. Lo mismo pasaría en aquellos casos en los que son los propios progenitores quienes manifiestan que no quieren hacerse cargo de sus hijos. Obviamente se les apercibe de que pueden estar incurriendo en un delito de abandono de familia, pero si pese a eso, se niegan a hacerse cargo del menor porque se sienten desbordados, asustados y no pueden más, tendríamos que utilizar el sistema de protección. Sin embargo, si lo que se está denunciado son conductas que tienen relevancia penal, el circuito de elección tiene que ser el de reforma.

5. La violencia filio-parental es un problema complejo y multicausal que requiere de respuestas especializadas y multidisciplinarias. Son muchos los profesionales que intervienen, tanto con madres y padres como con hijos e hijas; policía, jueces, fiscales, equipos técnicos, profesionales de salud mental infantojuveniles, equipos docentes de colegios o institutos, etc. ¿Considera que hay suficiente coordinación entre los equipos y que se ofrecen respuestas coherentes entre todos? ¿Podría mencionar alguna propuesta de mejora en este sentido?

Si finalmente el caso acaba judicializándose, sí que existe coordinación entre jueces y fiscales, así como los equipos técnicos, tanto de la Fiscalía de Menores como de las Residencias socioeducativas. No obstante, si la medida que se le impone al menor es en medio abierto, la cosa cambia, ya que en estos casos los fiscales desconocemos la intervención que se realiza por parte de los y las técnicos de medio abierto. Únicamente conocemos cuando se ha producido una incidencia y no porque nos lo notifiquen los técnicos si no porque el juzgado nos convoca a comparecencia.

Así mismo, si se ha intervenido penalmente y el menor está cumpliendo con todas las exigencias y objetivos de la medida judicial, los técnicos encargados sí se coordinaran con otros profesionales, en mayor o menor medida, ya que la libertad vigilada normalmente se dota de contenido más allá de acudir a citas, y ese contenido que el menor tiene que cumplir afecta a diferentes áreas de su vida como la educación, cuando hay exigencia de acudir a recurso formativo; el área sanitaria, cuando hay exigencia de acudir por ejemplo a una unidad de conductas adictivas); área psicológica para abordar sus problemas emocionales o conductas desadaptativas, etc.

Por otro lado, si se trata de asuntos que no están judicializados, como aquellos en que los menores presentan conductas desajustadas, pero no llegan a tener relevancia penal, deben de ser los Equipo Específico de Intervención con Infancia y Adolescencia (EEIIA) los que actúen y ellos en su caso, establecer los mecanismos de coordinación con quienes trabajan con los menores.

6. ¿Desde la Fiscalía de Menores se tiene algún dato sobre reincidencia de este tipo de casos? ¿Se sabe si la judicialización de los casos de violencia filio-parental es efectiva?

Desde la Fiscalía de Menores, a través de la plataforma Cicerón, podemos ver si un menor ha tenido denuncias con anterioridad y, por tanto, si es o no reincidente. Sin embargo, lamentablemente no existen datos generales que ofrezcan información sobre la reincidencia en este tipo de problemática.

En mi experiencia, la efectividad de la judicialización es efectiva en muchos casos de violencia filio-parental, especialmente en aquellos en los que la violencia de hijos a padres es puntual como hecho delictivo y no cuando en el menor concurren otras causas asociadas a su problemática. Lógicamente el pronóstico es mejor cuando menos factores de riesgo tiene la persona. En ocasiones observamos que sacar al menor del contexto e ingresarlo en un centro funciona muy bien y se dan muchos cambios, pero al volver al entorno vuelve a haber mucho riesgo si no ha cambiado el contexto y ahí es cuando aumenta la probabilidad de reincidencia.

7. Desde algunos foros como La Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental (SEVIFIP), a través de los diferentes congresos que ha realizado y de unos grupos de trabajo que se desarrollaron entre profesionales socios de SEVIFIP y el Consejo General del Poder Judicial, se ha discutido la posibilidad de crear una Ley específica para dar respuesta a este problema tan concreto ¿Qué opinión tiene al respecto?

Considero que no es necesaria una Ley específica en materia de violencia filio-parental. Por un lado, pienso que no debe crearse una ley específica únicamente en función de la víctima y el autor. Y, por otro lado, pienso que la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor, ofrece muchas alternativas para abordar esta problemática desde el ámbito judicial.

Lo que sí que sería muy negativo y contraproducente, que durante los primeros años se dio, es que no hubiese centros específicos, dentro del sistema de justicia juvenil, para abordar esta problemática también muy concreta y específica. Afortunadamente en nuestra Comunidad ya existen. Además, considero que se debería estudiar la idoneidad y posibilidad de crear centros específicos para intervenir con casos de violencia filio-parental dentro del sistema de protección y también de pisos de 6-7 plazas que supusiesen hogares de convivencia más que residencias.

8. Antes de finalizar la entrevista, me gustaría poder darle espacio para que, si lo considera oportuno, añada algo que le parezca relevante y que no se haya abordado a lo largo de la entrevista.

Pues sí. Me gustaría añadir que debería de haber más inversión por parte de la Administración pública con carácter preventivo en este ámbito de la violencia filio-parental que a tantas familias afecta. Es fundamental, para evitar judicializar todos los casos, intervenir cuando la problemática es todavía incipiente y evitar dificultades añadidas que se dan cuando no se realiza un diagnóstico y una intervención temprana. También me gustaría añadir que es fundamental una mejor, mayor y más efectiva coordinación entre las administraciones y agentes sociales que intervienen en estos casos, aunque esto es extrapolable a otro tipo de problemáticas.